



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2024-2698-SOT-816

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **04 SEP 2025**-----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-2698-SOT-816, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2024, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en la vía pública ubicada en Avenida Universidad esquina con Calle Real de Mayorazgo, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de abril de 2024. -----

Para la atención de la denuncia, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como son: por su temporalidad, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 13 de enero de 2000, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de julio de 2024 y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. -----

Asimismo, dicha Ley menciona en sus artículos 118 y 119, que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá de estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la alcaldía correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante. En todo caso, la poda será procedente cuando no exista otra alternativa viable. Asimismo, las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. -----

De conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá los lineamientos que las personas interesadas deberán cumplir para tramitar y obtener la acreditación correspondiente, asimismo establece que **en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente**. Además, refiere que los trabajos de poda, derribo, trasplante y restitución de árboles deberán ser ejecutados y supervisados en todo momento por personal debidamente acreditado por la Secretaría. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente: -----

En fecha **17 de abril de 2024**, se constató la existencia de diversos tocones de arbustos comúnmente denominados bugambilias, así como 40 macetas de concreto con árboles en su mayoría de la especie Ficus, durante la diligencia se exhibió un documento denominado "Acuerdo Administrativo" con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 con fecha 07 de julio de 2020. -----

En fecha **29 de mayo de 2024**, se constató un área delimitada por tapiales metálicos, en uno de ellos se observó un letrero con la leyenda "REHABILITACIÓN DE LA EXPLANADA DE METRO COYOACÁN", al interior de dicha área, se observaron diversas macetas con árboles, así como jardineras con arbustos, en la parte central se observó un árbol que fue derribado, así como diversos residuos productos de trabajos de demolición y/o desmantelamiento de las macetas antes descritas. -----

Por lo anterior, se giró el oficio PAOT-05-300/300-4184-2024 de fecha 22 de abril de 2024, al Representante Legal y/o Director Responsable de Obra de los trabajos objeto de investigación, a fin de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan y presenten pruebas que acrediten el cumplimiento de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 de la Ciudad de México. -----



En respuesta, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024 en la Oficialía de partes de esta Procuraduría, una persona que se ostentó como representante legal de la persona moral encargada de los trabajos de referencia, realizó diversas manifestaciones, entre ellas que "(...) Respecto al Dictamen Técnico y Autorización emitidos por la Alcaldía Benito Juárez, para la poda y/o afectación y/o derribo de arbolado, se cuenta con el Formato de Poda, Derribo o Trasplante de Arbolado presentado ante la DGEIRA de la SEDEMA con fecha 19 de junio de 2020 (...) para obtener la Autorización de la DCA, con ello se informó a la DGEIRA de la SEDEMA el estado, especie y los datos del arbolado presentes en el sitio en el que se realizó el proyecto (...)", asimismo aportó copia simple de entre otras, las siguientes documentales: -----

- Acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que hace referencia al Proyecto denominado "Ampliación de Vialidades: Mayorazgo de la Higuera- Calle Puente de Xoco, Universidad y Real Mayorazgo", que señala en su apartado de antecedentes, el Plan Maestro a realizar en los predios ubicados en la Avenida Universidad número 1200 y Avenida Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, relativo al proyecto "MITIKAH". -
- Programa de trasplante de arbolado, relacionado con el proyecto "AMPLIACIÓN DE VIALIDADES: MAYORAZGO DE LA HIGUERA-CALLE PUENTE DE XOCO, UNIVERSIDAD Y REAL DE MAYORAZGO". -----

En dicha constancia, se describen las actividades de restitución física de 50 árboles y el trasplante de 205 derivadas del proyecto de referencia, que se llevó a cabo al interior y exterior del predio Av. Universidad número 1200, colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez; y señaló las siguientes especificaciones para su debida atención: -----

Los árboles que se seleccionaron para la plantación cumplían con los requisitos de la NADF-006-RNAT-2016 (por cuanto hace a la compensación física). -----

El transporte de los árboles, del vivero al sitio se realizó el mismo día de la plantación, en vehículos enlonados o cubiertos con malla para evitar la deshidratación y el desgarre de las hojas. Los árboles se protegieron envolviendo su copa con malla media sombra y se colocaron estibados. -----

Antes y después de la plantación se realizaron los siguientes procedimientos para garantizar el establecimiento de los individuos arbóreos: -----



- El tamaño de la cepa fue de mayor tamaño que el cepellón, al menos el doble del diámetro y un 50% más de hondo. -----
- La descarga de los árboles se realizó con cuidado con el fin de no dañar el individuo, para la colocación del árbol se agregó tierra suelta dentro de la cepa hasta que el cepellón quedó con el cuello radicular del árbol al nivel del piso. Ya colocado y nivelado verticalmente el árbol, se agregó tierra suelta sin compactarla, y formó el cajete para que los riegos fueran más efectivos. Al finalizar la plantación se realizó el riego a saturación de todos. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2024-2698-SOT-816

Asimismo, informó que mediante escrito presentado en el mes de septiembre de 2021, se dio parte a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, que de los trasplantes realizados, 22 de ellos no sobrevivieron, posteriormente, esa Dirección General determinó que debía realizar la compensación económica por los 22 árboles que no sobrevivieron el trasplante. -----

Por otra parte, la plantación de los arboles a trasplantar, como fue referido anteriormente, se llevó a cabo al interior y exterior del predio ubicado en Av. Universidad número 1200, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, además de haber plantado sobre la calle San Felipe, Colonia Xoco, en calle Miguel Laurent, Colonia Del Valle Sur y al interior del parque Arboledas, ubicado en la calle Heriberto Frías número 921, Colonia Del Valle Norte, todas las anteriores en la Alcaldía Benito Juárez. -----

En ese sentido, puntualizó que los trasplantes se realizaron de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y NADF-006-RNAT-2016, los cuales fueron supervisados y ejecutados por personal acreditado ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente: -----

- Banqueo – Se realizó una zanja alrededor el árbol podando las raíces para así poder formar el cepellón. Con una pala espada afilada y desinfectada para hacer un corte limpio y evitar desgarres e infecciones. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024.



- **Arpillado** – El cepellón se cubrió para evitar su desmoronamiento, con una arpillera de material biodegradable (tela de yute) para no tener que retirarla al momento de la plantación. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024.

En algunos casos, los árboles a trasplantar no fueron plantados inmediatamente, por lo que, se les dio los cuidados correspondientes como el riego con agua tratada para que el cepellón tuviera la humedad suficiente hasta el momento de la plantación, deshierbe, aireación, descompactación y fueron resguardados en un invernadero temporal con acolchado, para evitar cambios bruscos de temperatura.



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024.

- **Extracción, traslado y plantación** – Antes de la plantación, se realizaron las cepas considerando el tamaño del cepellón que se colocaría en cada una, se retiraron objetos extraños, material pedregoso o cascajo que podían dañar el sistema radicular de los árboles. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024.

- Extracción, traslado y plantación – Ya que estaban listas las cepas y banqueados los árboles, se procedió a extraerlos, se cortó la raíz principal con un serrate curvo previamente desinfectado y se amarró follaje para evitar que se dañara durante el proceso. -----
- Extracción, traslado y plantación – Cuando los árboles ya se encontraban en el sitio de plantación fueron ubicados en la cepa correspondiente. Se colocaron de forma vertical tratando que tuvieran la misma orientación que en su sitio inicial, si es necesario, se les pondrán tensores para asegurar que los árboles sigan en pie. -----
- Extracción, traslado y plantación – Se rellenó el espacio con tierra negra, después se elaboró un cajete alrededor del árbol con un diámetro similar al de la cepa, para retener el agua de los riegos posteriores a la plantación. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2024-2698-SOT-816

- Riego inmediato a la plantación – Inmediatamente después de la plantación se regaron los árboles a capacidad de campo y se utilizó agua tratada, ya que las raíces fueron podadas, y así, favorecer el desarrollo de estas. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024

- Mantenimiento y monitoreo del arbolado – Se llevaron a cabo durante un periodo de dos años, conforme lo estipulado en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, se verificó que los árboles se mantuvieran en una condición sana, vigorosa y con un desarrollo óptimo. -----
- Deshierbe y limpieza del sitio – Se realizó el retiro de plantas no contempladas en el diseño original, con la finalidad de impedir que la maleza crecida compita por luz, agua y nutrientes con la plantación ya establecida, por medios manuales. Y se realizó la recolección de residuos sólidos. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024



- Descompactación y aireación del suelo – Se realizaron una vez cada 3 meses de manera manual con ayuda de palas, picos o bieldos dependiendo del sitio. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024

- Recajeteo – Después de la plantación, cada 3 meses se realizó el recajeteo de los árboles, se realizó con el mismo material con el que se formó la cepa. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2024-2698-SOT-816

- Riego – Se realizaron con agua tratada y estos se llevaron a cabo durante el día en horarios variados, pero siempre evitando las horas de sol, tal y como se recomienda en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016. Se esperó que el agua penetrara al menos 30 cm para que esta pudiera llegar a las raíces y el árbol la absorba de manera eficiente. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024

- Fertilización – Se utilizó el fertilizante Triple 17, debido a que es un fertilizante que circula y se diluye rápidamente con el agua sin dar problemas para la aplicación, además de sus características de quelatación y de alta ionización, por lo que, lo hacen un producto de rápida asimilación para las plantas. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2024-2698-SOT-816

- Protección de árboles – Se instalaron protecciones de madera y malla de seguridad alrededor del tronco para proteger a los árboles de algún daño mecánico durante la obra. -----



Fuente: Programa de trasplante de arbolado proporcionado, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2024

Ahora bien, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/300-4208-2024 de fecha 22 de abril de 2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, a efecto de que informé si emitió autorización para poda, afectación y/o derribo de arbolado ubicado en la vía pública señalada líneas arriba, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente. -----

En respuesta, mediante oficio DGODSU/DESU/25/2024 de fecha 08 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado y Áreas Verdes de esa Dirección, y en los trámites que ingresan a través de la Dirección de Ventanilla Única no cuenta con solicitud ni autorización para poda y/o derribo de arbolado en Avenida Universidad esquina con Calle Real de Mayorazgo, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez. Por lo que, mediante oficio DGODSU/DESU/264/2024, se informó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia pueda brindarse la atención correspondiente. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-4223-2024 de fecha 22 de abril de 2024, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió Acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020, y en su caso si el mismo acredita las actividades ejecutadas en la vía pública ubicada en Avenida Universidad esquina con Calle Real de Mayorazgo, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, así como remitir copia certificada de la misma. En



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2024-2698-SOT-816

caso contrario, dar vista a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental a efecto de realizar acciones de inspección en el área objeto de investigación y corroborar el cumplimiento de la normatividad en materia de derribo de arbolado. -----

En respuesta, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004236/2024 de fecha 17 de junio de 2024, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que localizó el expediente administrativo DEIAR-DCA-0273/2020, en el cual obra el acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020, mediante la cual se tiene por presentada la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para la realización del Proyecto "Ampliación de Vialidades: Mayorazgo de la Higuera- Calle Puente de Xoco, Universidad y Real Mayorazgo", a ejecutarse alrededor del predio de la Av. Universidad número 1200, y sobre la calle Real de Mayorazgo entre Avenida Universidad y Puente de Xoco, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez". -----

Adicionalmente, refirió que por lo que hace a la afectación de arbolado, el acuerdo antes referido, señala en el ACUERDA TERCERO y CUARTO sustancialmente lo siguiente: -----

TERCERO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS 4, 4.7, 4.8, 10, 11, 17, 17.2, 21, 24, 24.2 y 27** y de acuerdo con los **RESULTANDOS 4, 4.9, 4.11 y 4.13** del presente Acuerdo Administrativo, esta DGEIRA autoriza el derribo de 50 (cincuenta) árboles muertos por la ejecución del Proyecto; por lo que, el Promovente deberá realizar una compensación total de 50 (cincuenta) árboles, con las siguientes características: -----

Tamaño mínimo del cepellón (m)	Altura mínima (m)	Diámetro mínimo de tronco (m)	Diámetro mínimo de copa (m)
0.4 x 0.4	3.0	0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz	0.7

CUARTO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS 4, 4.7, 4.8, 21, 24, 24.1 y 27** y de acuerdo con los **RESULTANDOS 4, 4.9, 4.11 y 4.13** del presente Acuerdo Administrativo, esta DGEIRA autoriza el trasplante de 205 (doscientos cinco) árboles por la ejecución del Proyecto; por lo que, el Promovente deberá realizar mesas de diálogo con la participación del Consejo Ciudadano Vecinal y de esta DGEIRA, a fin de que en conjunto se determinen los sitios de los trasplantes de los 205 (doscientos cinco) árboles. Lo anterior, en un periodo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo Administrativo. -----

Fuente: Acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020

De igual manera, puntualizó que la promovente deberá implementar y dar seguimiento a todas las medidas de prevención, mitigación y compensación que en el multicitado acuerdo se señalan. -----

Por otra parte, no pasa desapercibido por esta Subprocuraduría, que en el acuerdo de referencia, en el ACUERDA QUINTO, por cuanto hace a la afectación de áreas verdes, señala lo siguiente. -----

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México paot.mx
T. 5265 0780 ext 13321



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2024-2698-SOT-816

QUINTO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS 2, 4, 4.7, 4.8, 21, 25, 25.5 y 28** y de acuerdo con los **RESULTANDOS 4, 4.12 y 4.13** del presente **Acuerdo Administrativo**, esta **DGEIRA** autoriza la **afectación permanente de una superficie de 7,122.54 m²** (siete mil ciento veintidós punto cincuenta y cuatro metros cuadrados) de áreas verdes por la ejecución del **Proyecto**; por lo que, el **Promoviente** deberá realizar una compensación económica correspondientes a **25** (veinticinco) Unidades de Medida y Actualización (**UMA**), equivalentes a \$15'470,156.88 (quince millones cuatrocientos setenta mil ciento cincuenta y seis pesos 88/100 M.N.), a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.) por cada **UMA** vigente para el año dos mil veinte.

Fuente: Acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020

En conclusión, de las constancias que integran el expediente, se tiene que las actividades realizadas en la vía pública ubicada en Avenida Universidad esquina con Calle Real de Mayorazgo, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, cuentan con el acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la cual se tiene por presentada la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para la realización del Proyecto "*Ampliación de Vialidades: Mayorazgo de la Higuera- Calle Puente de Xoco, Universidad y Real Mayorazgo*", a ejecutarse alrededor del predio de la **Av. Universidad número 1200, y sobre la calle Real de Mayorazgo entre Avenida Universidad y Puente de Xoco, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez**". Cabe precisar, que en su apartado de antecedentes, hace referencia al **Plan Maestro a realizar en los predios ubicados en la Avenida Universidad número 1200 y Avenida Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, relativo al proyecto "MITIKAH"**.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar sobre el nivel de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación, referidas en el acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020; **en específico respecto a los 40 árboles en su mayoría de la especie Ficus que se ubicaban en macetas de concreto y que fueron objeto de trasplante derivado de etapa del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE LA EXPLANADA DE METRO COYOACÁN"**; indicando el sitio de trasplante y el estado fitosanitario de los mismos; anexando copia de las documentales correspondientes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en la vía pública ubicada en Avenida Universidad esquina con Calle Real de Mayorazgo, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, por personal adscrito a esta Procuraduría, se constató la existencia de diversos tocones de arbustos comúnmente denominados bugambilias, así como 40 macetas de concreto con árboles en su mayoría de la especie Ficus, en fecha 17 de abril de 2024, se exhibió un documento denominado "Acuerdo Administrativo" con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 con fecha 07 de julio de 2020. Posteriormente, en fecha 29 de mayo de 2024, se constató un área delimitada por tapias metálicas, en uno de ellos se observó un letrero con la leyenda "REHABILITACIÓN DE LA EXPLANADA DE METRO COYOACÁN", al interior de dicha área, se observaron diversas macetas con árboles, así como jardineras con arbustos, en la parte central se observó un árbol que fue derribado, así como diversos residuos productos de trabajos de demolición y/o desmantelamiento de las macetas antes descritas. -----
2. Las actividades realizadas en la vía pública ubicada en Avenida Universidad esquina con Calle Real de Mayorazgo, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, cuentan con el acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante la cual se tiene por presentada la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental para la realización del Proyecto "Ampliación de Vialidades: Mayorazgo de la Higuera- Calle Puente de Xoco, Universidad y Real Mayorazgo", a ejecutarse alrededor del predio de la Av. Universidad número 1200, y sobre la calle Real de Mayorazgo entre Avenida Universidad y Puente de Xoco, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez". Cabe precisar, que en su apartado de antecedentes, hace referencia al Plan Maestro a realizar en los predios ubicados en la Avenida Universidad número 1200 y Avenida Real de Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, relativo al proyecto "MITIKAH". -----
3. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar sobre el nivel de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación, referidas en el acuerdo administrativo con folio SEDEMA/DGEIRA/DEIAR/01461/2020 de fecha 07 de julio de 2020; **en específico respecto a los 40 árboles en su mayoría de la especie Ficus que se ubicaban en macetas de concreto y que fueron objeto de trasplante derivado de etapa del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE LA EXPLANADA DE METRO COYOACÁN"; indicando el sitio de trasplante y el estado fitosanitario de los mismos; anexando copia de las documentales correspondientes.** -



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2024-2698-SOT-816

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO. -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. -Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

SSJ/JHM/RCV